



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
Palacio de Justicia Of. 423, Tel. 7237598
j02ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

1220

Doctor
HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura
Ciudad

Clase de proceso: Auto admisorio acción de tutela No. 2017-00224-00
Accionante: Mario René Meneses Paredes
Accionados: Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

El señor Mario René Meneses Paredes, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.326 de Pasto, instaura acción de tutela frente Seccional de la Judicatura de Nariño, Sala Administrativa por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales *al acceso al empleo público, igualdad, debido proceso*.

La petición reúne los requisitos mínimos para su admisión. En consecuencia, el juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Admitir la solicitud interpuesta por el señor Mario Rene Meneses Paredes frente al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y Putumayo, e imprimirle el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991 y reglamentarios.

SEGUNDO. Solicitar al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y Putumayo que en el término perentorio de dos (2) días se sirva rendir ante este Juzgado, los informes que consideren pertinentes respecto de la presente acción de tutela, y remita la documentación que los sustente. Hará expresa manifestación sobre los HECHOS, PRETENSIONES Y PRUEBAS.

Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. Poner en conocimiento esta acción de tutela a quienes hayan superado el Concurso a que se refiere la Convocatoria No. 3, Acuerdo 0189 de 2013 para el cargo de *Escribiente de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes nominado*, para que en el término de dos (2) días se pronuncien al respecto si lo tienen a bien.

Para el efecto, se dispone que el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño publique este auto admisorio, el escrito de tutela y anexos, en el sitio institucional de la página web de la Rama Judicial.

CUARTO. Notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz. Cúmplase. (fdo). MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO, Juez.

Cordialmente,


LILIANA SANTACRUZ MESIAS
Secretaria.

Recibí
Liliana M
NOV 16/2017
1220

Pasto, noviembre de 2017

F = 15
293-00
Dra. Rosero
F =

Tbos/Edo 2

SEÑORES:
TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO – (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: Acción De Tutela

Accionante: Mario René Meneses Paredes

Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura Nariño – Sala Administrativa.

MARIO RENÉ MENESES PAREDES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.072.326 expedida en Pasto, actuando en nombre propio, en forma respetuosa me dirijo a Usted (es) y manifiesto que presento ACCIÓN DE TUTELA en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Administrativa, acción que adelanto con el fin de que se protejan los derechos fundamentales al acceso al empleo público, a la igualdad, al debido proceso, los cuales vienen siendo conculcados en consideración a los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí y participé en la convocatoria No 3 reglada por el acuerdo 0189 de 2013, para proveer el cargo denominado *"Escribiente Centro de Servicios Judiciales"*, en el cual supere todas las etapas.
2. Con fecha 20 de septiembre del año en curso el consejo Seccional de la Judicatura de Nariño formula ante la Jueza Coordinadora del Centro de Servicios para los Juzgados Especializados de Pasto la lista de elegibles para la designación en propiedad del cargo de Escribiente de Juzgado de circuito y/o equivalentes nominado, el cual se encontraba en vacancia definitiva; de igual manera remite concepto favorable de una funcionaria que desempeñaba el cargo de Escribiente del Centro de Servicios Judiciales de Pasto.
3. De conformidad con la resolución N° 0025 del 20 de octubre de 2017 dictada por la Doctora Mirta Lucia Ceballos (Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Especializados de Pasto) resolvió: *"Nombrar en propiedad en el cargo de escribiente del centro de servicios administrativos de los juzgados penales del circuito especializados de pasto, a la doctora Patricia Carmela"*

Miranda Montenegro, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.741.124 de Pasto".

4. El mencionado nombramiento se hizo en virtud de la solicitud de traslado realizada por la profesional, quien se encontraba desempeñando el cargo de Escribiente del Circuito en el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.
5. Que del mencionado acto administrativo se comunicó en la oportunidad referida a la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, y al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Pasto donde labora actualmente como escribiente la destinataria.
6. Que consecuencia de lo anterior y encontrándose en vacancia definitiva el cargo denominado: "Escribiente Centro de Servicios Judiciales de Pasto", debió haberse publicado la correspondiente opción de sede en el mes de noviembre de 2017, sin que tal actuación se haya realizado.
7. Contra el acto administrativo mencionado a pesar de proceder recursos se renunciaron a los términos legales el día en el cual se notificó del mismo, motivo por el cual el acto administrativo cobro firmeza de manera inmediata.
8. Con fecha 1 de noviembre de 2017, remití petición al correo electrónico pqrvacantes@gmail.com, solicitando la publicación de la opción de sede correspondiente al cargo denominado "Escribiente de Circuito Centro de Servicios Judiciales de Pasto". Sin embargo se encuentran dentro del término para dar respuesta y no resulta ser un mecanismo idóneo para resolver la vulneración a mis derechos.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN:

Manifiesta el acuerdo 189 de 2013 que las Opciones de Sede se realizarán de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la ley 270 de 1996, por otra parte la jurisprudencia de la Corte Constitucional y muestra de ello es la sentencia T-682 de 2016 manifestó que *"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de*

reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener."

Por otra parte la ley 270 de 1996 señala que la carrera judicial tiene su fundamento en el carácter profesional de funcionarios y empleados, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. A efectos de ocupar los cargos de carrera en la rama judicial, se requiere, además de los requisitos de ley, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección aprobado en las evaluaciones previstas en la ley y de conformidad con los reglamentos que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Como podrá observarse las etapas del mencionado concurso de méritos se encuentran superadas con suficiencia y de igual manera el artículo 164 de la ley 270 de 1996 determina que el concurso de méritos busca proveer la vacante existente con la mejor opción, siendo así el incumplimiento en la publicación de la vacante definitiva que existe, vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, el que me asiste en calidad de participante para optar por el cargo denominado "Escribiente Centro de Servicios Judiciales de Pasto", el cual es de aquellos que se denominan de carrera, siendo así, por mandato constitucional y estatutario debe proveerse la vacante de este cargo a través de la lista de candidatos elaborada con base en el registro de elegibles vigente, trámite que debe adelantar la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

Deberá tener en cuenta la sala que la carrera administrativa encuentra su origen en lo dispuesto en el artículo 125 de nuestra Constitución Política, y el cual pretende o busca garantizar la eficiencia en la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público.

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

PETICIÓN FORMAL

PRIMERA: Se ampare mis derechos fundamentales y en consecuencia se ordene la publicación de la opción de sede para el cargo denominado: "Escribiente Centro de Servicios Judiciales de Pasto".

PRUEBAS

Señor Juez, me permito aportar como prueba los siguientes documentos:

- a. Acuerdo fechado el 20 de septiembre de 2017 mediante el cual "Se formula ante la señora Juez Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Especializados de Pasto la lista de elegibles".
- b. Resolución 0025 de 20 de octubre de 2017.
- c. Renuncia a términos de ejecutoria – correo de envío.
- d. Petición de información remitida al correo pqrvacantescsjn@gmail.com

ANEXOS

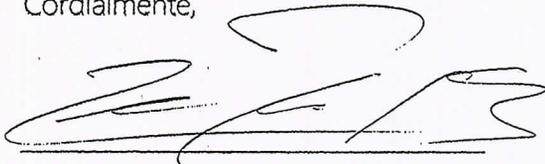
Lo manifestado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la carrera 44ª N° 19-48 del Municipio de Pasto. Correo electrónico: mariorenemeneses@gmail.com

Sírvase, Señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,



MARIO RENÉ MENESES PAREDES

C.C. 13.072.326 Pasto

T.P. 183.239 otorgada por el C.S.J.



CSJNAO17-2035
Pasto, septiembre 20 de 2017

CONCEPTO DE TRASLADO DE UNA EMPLEADA JUDICIAL DE CARRERA
ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 52-001-11-002-2017-0012

MAGISTRADA PONENTE: Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE: PATRICIA CARMELA MIRANDA MONTENEGRO
CARGO ACTUAL: ESCRIBIENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES DE PASTO.
CARGO AL CUAL ASPIRA: ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE
PASTO (N.)

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a emitir concepto dentro de la presente actuación administrativa en virtud de la cual la empleada judicial **PATRICIA CARMELA MIRANDA MONTENEGRO**, identificada con cedula de ciudadanía número 30.741.124 de Pasto, quien ostenta el cargo de *Escribiente de Circuito del Centro de Servicios Judiciales de Pasto (N)*, en propiedad, solicita "Traslado de servidores por carrera" al cargo de *Escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Pasto (N)*, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo número PSAA10-6837 de 2010.

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS

La empleada judicial solicita a esta Corporación traslado por Carrera Administrativa al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Pasto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, cargo que el día primero (1) de septiembre del presente año fue publicado en la página web de la Rama Judicial, como vacante definitiva. Adjunta a su petición copia de la resolución de nombramiento en propiedad, acta de posesión y ultima calificación de servicios correspondiente al año 2016.

II. COMPETENCIA

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de su función expidió el acuerdo número PSAA10-6837 de marzo del 2010, por medio del cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales y en su artículo diecisiete (17) otorgó a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la competencia para conocer y decidir los conceptos sobre solicitudes de traslado de carrera, por salud y recíprocos, formuladas por los servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo o Distrito.

Dice así la norma:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros, los criterios de antigüedad y evaluación de servicios (...).”

Así mismo, el Título III del acuerdo mencionado, señala unas normas comunes que la Seccional debe tener en cuenta para emitir concepto de las solicitudes de traslado.

ANTIGÜEDAD Y PERMANENCIA MINIMA EN EL CARGO

Los acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PSAA11-7688 de 2011, por medio de los cuales se reglamentan los traslados de servidores judiciales, en sus artículos décimo octavo y décimo primero, señalan como requisito de antigüedad y permanencia mínima, tres años en el mismo cargo en carrera y en la misma sede territorial de la cual solicita el traslado, artículos que fueron demandados ante la jurisdicción contencioso administrativa, y ante lo cual, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, del Consejo de Estado¹, mediante sentencia del veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013), estableció:

“(...) por disposiciones constitucionales y legales, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, puede dictar los reglamentos necesarios para hacer eficaz el funcionamiento de la administración de justicia, la organización, funciones internas asignadas para los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se surtan en los despachos judiciales, ninguna norma la autoriza en aras de administrar, establecer requisitos adicionales que la ley no contempla, puesto significa el ejercicio de una función legislativa que no es propia y la evidente vulneración de los derechos fundamentales de quienes, por motivos ajenos a la consideración y evaluación de sus méritos resultan vetados hasta que cumplan un periodo de antigüedad y/o el termino de tres años para solicitar traslado, ya sea por razones de salud, seguridad debidamente comprobada para un cargo que se encuentra vacante de forma definitiva o bien por razones de servicio.”

Por lo anterior, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, resolvió declarar la nulidad de los artículos demandados y del acuerdo PSAA11-7688 de 2011. Así las cosas, queda sin efectos el artículo que exige permanencia mínima en el cargo.

¹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, M.P. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, noviembre 21 de 2013, Radicación No: 11001-03-25-000-2010-00198-00(1502-10)

e) **Remisión al nominador.** De conformidad con lo establecido en el acuerdo número PSAA 10-6837 de 2010, las solicitudes de traslado de empleados de carrera deben presentarse y resolverse antes de la conformación de las listas de candidatos elegibles que se envíen al nominador y corresponde a éste su evaluación y decisión final.

En consideración a lo anterior, se establece que la empleada judicial PATRICIA CARMELA MIRANDA MONTENEGRO, cumple con todos los factores objetivos necesarios para conceptuar favorablemente su traslado.

V. CONCEPTO

Con fundamento en lo expuesto y establecido que se cumplen los presupuestos para la procedencia del traslado, se emite **CONCEPTO FAVORABLE** para la solicitud formulada por la señora **PATRICIA CARMELA MIRANDA MONTENEGRO**, para el cargo de Escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Pasto (N).

En consecuencia, se remitirá a la Señora Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Pasto (N), el concepto favorable emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para que evalúe y adopte la decisión final a lugar.

Se precisa que el acto administrativo mediante el cual se tome la decisión debe ser informado inmediatamente a esta Corporación.

La presente ponencia fue puesta a consideración de la Sala del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y aprobada en sesión ordinaria del veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente,



HERNÁN DAVID ENRIQUEZ
PRESIDENTE

M.P./Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE / AMMC



CSJNAO17-2051

Pasto, septiembre 20 de 2017

*Rda. Juan E
 Sept 21/2017
 Hora: 11:30 am*

Doctora
MIRTHA LUCIA CEBALLOS VALENCIA
 Juez Coordinadora
 Centro de Servicios Administrativos para
 Los Juzgados Especializados de Pasto
 En su Despacho

Asunto: "Asunto: Remisión Lista de
 Candidatos."

Apreciado(a) Doctora CEBALLOS VALENCIA:

De manera atenta, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes copia del acuerdo número CSJNAA17-443 de la fecha, a través del cual se le formula como autoridad nominadora la lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Escribiente del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Especializados de Pasto. Así mismo, remito concepto de traslado favorable, emitido por esta Corporación, presentado por la señora PATRICIA CAMELA MIRANDA MONTENEGRO, quien se desempeña como Escribiente del Centro de Servicios Judiciales de Pasto, y aspira ser trasladada al cargo de Escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Pasto.

Como autoridad nominadora le corresponde proceder al nombramiento, en la forma y términos establecidos en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

Señala la norma:

ARTÍCULO 133. TÉRMINO PARA LA ACEPTACIÓN, CONFIRMACIÓN Y POSESIÓN EN EL CARGO.

"El nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho (8) días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.

(...) el elegido dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo."

Ahora bien, el inciso primero del artículo 9 del acuerdo 4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, establece:

" Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, señaladas en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, deberán informar a la Sala



Oficio Hoja No. 3

En la medida que se agote la lista de elegibles, solicitamos allegar a este Consejo Seccional, copia de los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión o declinación, cuando sea del caso, necesarios para poder actualizar el Registro del Escalafón.

Cordialmente,



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

*M/P DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
HDE / SLRR*



mario-rene meneses <mario-rene-meneses@gmail.com>

REMITE COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN

mario-rene meneses <mario-rene-meneses@gmail.com>

24 de octubre de 2017, 11:58

Para: Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Pasto <j01pepas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo

Respetuosamente adjunto remito renuncia a términos de ejecutoria de acto administrativo notificado. lo anterior para dar el trámite pertinente.

2017-10-24 10:25 GMT-05:00 Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Pasto <j01pepas@cendoj.ramajudicial.gov.co>:

—
Mario René Meneses Paredes
312 - 2914507

el mundo se divide, sobre todo, entre indignos e indignados, y ya sabra cada quien de qué lado debe o quiere estar... E.G.

 **renuncia términos de ejecutoria.pdf**
118K

San Juan de Pasto, 24 de octubre de 2017

Mirta Lucia Ceballos Valencia
Jueza Coordinadora Centro de Servicios Administrativos
De Los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Pasto
En Su Despacho

Referencia: Resolución 0025 de octubre de 20 de 2017 – renuncia términos de ejecutoria

MARIO RENÉ MENESES PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.072.326 expedida en Pasto (N), de conformidad con la comunicación del acto administrativo realizada el día 24 de octubre de 2017, y en consideración a la decisión adoptada y por la cual se resuelve proveer el cargo de escribiente centro de servicios administrativos, informo respetuosamente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011, renuncio a los términos de ejecutoria del acto administrativo notificado.

Señora Juez, sírvase dar el tramite pertinente a mi solicitud.

Cordialmente,



MARIO RENÉ MENESES PAREDES

C.C. N° 13.072.326 expedida en Pasto

T.P. N° 183.239 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PASTO

Resolución numero 0025
(Octubre 20 de 2017)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad en el cargo de Escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Pasto.

La suscrita Juez Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de actuación administrativa 520011100220170012 la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño emitió concepto de solicitud de traslado por carrera de la Doctora **PATRICIA CARMELA MIRANDA MONTENEGRO**, calendadas el 20 de septiembre de 2017; de igual manera, mediante acuerdo CSJNAA17-443 de la misma fecha, se formuló a la autoridad nominadora la lista de elegibles, estando primero en la lista el Doctor **MARIO RENE MENESES PAREDES**.

Que se hace necesario proveer dicho cargo de manera definitiva.

Que en sesión del comité del Centro de Servicios Administrativos, mediante acta N° 003 de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y después de realizar un análisis de forma objetiva e imparcial de las hojas de vida de las personas anteriormente mencionadas y abordando las consideraciones, se concluyó favorablemente la petición de la doctora **PATRICIA CARMELA MIRANDA MONTENEGRO**, quien se desempeña en el cargo de Escribiente del Circuito en el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, para el cargo de **ESCRIBIENTE** del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Pasto.

Que de conformidad con los pronunciamientos jurisprudenciales,

servicio y no se afecte el normal funcionamiento del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de esta ciudad.

Que en consecuencia de lo anterior y revisada la hoja de vida, las evaluaciones en el desempeño de la función, el tiempo en el servicio, la capacitación en temas relacionados con el cargo, se encuentra que la aspirante es abogada titulada, especialista en instituciones jurídico procesales, administradora pública y licenciada de inglés-español, con catorce años de experiencia en la Rama Judicial, en consecuencia, reúne los requisitos, calidades e idoneidad necesaria para prestar el servicio de manera eficaz y efectiva en este Centro de Servicios de esta especialidad dadas las funciones que al cargo competen.

Corolario de lo anterior y una vez analizada de forma objetiva e imparcial la solicitud, conduce a que por decisión adoptada por el Comité del Centro de Servicios se proceda acceder a la petición de Traslado de la doctora PATRICIA CARMELA MIRANDA MONTENEGRO a quien se designará en el cargo mencionado.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales Del Circuito Especializados De Pasto,

RESUELVE:

Primero.- Nombrar en propiedad en el cargo de ESCRIBIENTE del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Pasto, a la doctora PATRICIA CARMELA MIRANDA MONTENEGRO, identificado con C.C. No. 30.741.124 de Pasto, Tarjeta Profesional No. 234971 del Consejo Superior De La Judicatura.

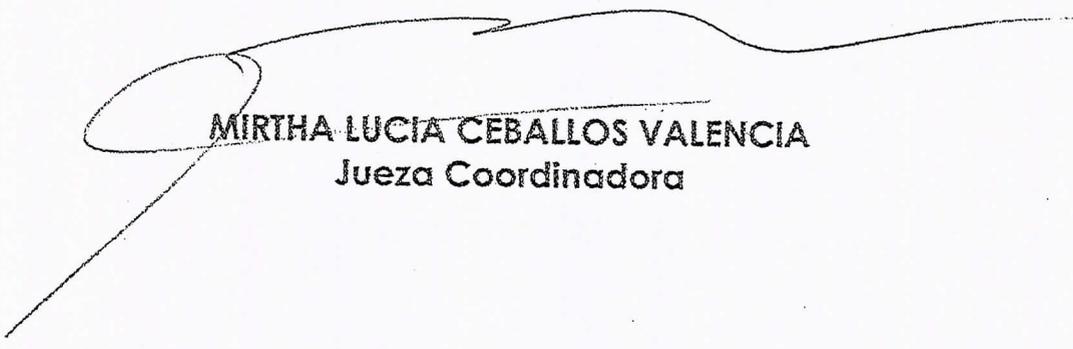
Segundo.- Esta determinación es susceptible del recurso de reposición que la parte legitimada podrá interponer en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de las formalidades pertinentes consagradas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

Tercero.- Comuníquese a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a la Dirección Seccional De Administración Judicial y al Juez Coordinador del

Cuarto.- Por ser el medio más expedito la notificación personal de la solicitante y con el fin de comunicarle de esta decisión, esto es, a la Señora PATRICIA CARMELA MIRANDA MONTENEGRO, para efecto de lo cual, en el acto de comunicación se hará entrega de copia íntegra de la presente resolución y se dará a conocer que en su contra solo cabe el recurso de reposición que puede interponerse ante este despacho dentro de los cinco días siguientes.

NOTIFÍQUESE

Dada en San Juan De Pasto, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).



MIRTHA LUCIA CEBALLOS VALENCIA
Jueza Coordinadora